

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 5 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 218

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 25 de julio de 1940 por la que se convoca concurso oposición para cubrir doscientas plazas de porteros en los Ministerios Civiles.—Páginas 5420 a 5422.
- Otra** de 2 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la Escala Auxiliar de la Presidencia del Gobierno y disponiendo la publicación del programa que ha de regir en las mismas.—Página 5422

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.**—Orden de 29 de julio de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Tenientes provisionales que se expresan.—Página 5422.
- Otra** de 29 de julio de 1940 por la que causa baja en el Servicio Meteorológico, el Meteorólogo don Juan Puig Tomás.—Página 5422.
- Otra** de 1 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Músicos de tercera don Joaquín Albiach Baxauli y don Juan Miguel Marín.—Página 5423.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 1 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Sargento de la Primera Legión de Tropas don Faustino Monje Castillo.—Página 5423.
- Otra** de 1 de agosto de 1940 id. id. id. al Brigada Radiotelegrafista don Joaquín San Juan Góngora.—Pág. 5423.
- Otra** de 1 de agosto de 1940 id. id. id. al personal civil que se relaciona.—Página 5423.
- Premios de constancia.**—Orden de 1 de agosto de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Evaristo Herrero Giménez y termina con Bartolomé Mesa Magdaleno.—Página 5423.
- Quinquenios.**—Orden de 1 de agosto de 1940 por la que se concede el quinquenio de 500 pesetas anuales al Alférez don Cristóbal Zambrana Carretero.—Pág. 5423.
- Sueldos, haberes, gratificaciones.**—Orden de 19 de julio de 1940 por la que se concede el derecho a percibir el 20 por 100 de aumento, al Capitán de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Julio Antón Andrés.—Página 5423.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 20 de julio de 1940 (rectificada) por la que nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Granada a don José Luis Valverde Márquez, Secretario del mismo Tribunal.—Página 5424.
- Otra** de 31 de julio de 1940 por la que se nombra Vicepre-

sidente del Tribunal Tutelar de Menores de Almería a don José Sánchez Cantón, Abogado.—Página 5424.

- Orden** de 31 de julio de 1940 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Castellón.—Página 5424.
- Ordenes** de 31 de julio de 1940 por las que se concede libertad condicional en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo a los penados que se citan. Páginas 5424 a 5427.
- Otras** de 31 de julio de 1940 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 5427 a 5431.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 1 de agosto de 1940 por la que se da ingreso como Auxiliares administrativos del Catastro a los opositores aprobados con derecho a plaza, en el concurso-oposición verificado en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1935, comprendidos en la relación adjunta.—Página 5431.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 31 de julio de 1940 por la que se establece la tasa y normas para la circulación y venta del cáñamo.—Páginas 5432 a 5434.
- Otra** de 2 de agosto de 1940 en que se fijan los cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación impuestas en el Cuerpo Técnico de Pósitos del Ministerio de Agricultura.—Página 5435.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Ordenes** de 13 de julio de 1940 por las que se procede a corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Instituto.—Página 5435.
- Orden** de 23 de julio de 1940 por la que se crea una Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de Málaga.—Página 5436.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden** de 24 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del Escalafón al Sobrestante de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don Antonio Ambite Tapia.—Página 5436.
- Otra** de 30 de julio de 1940 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo al Ayudante primero de Obras Públicas don José Avilés López.—Página 5436

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 2 de agosto de 1940 por la que se modifican las Tarifas del Seguro de Guerra, aprobadas por Orden de 17 de abril último.—Páginas 5436 y 5437.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Subsecretaría.—Programa para las oposiciones a la Escala Auxiliar de la Presidencia del Gobierno.—Página 5437.

**GOBERNACION.**—Subsecretaría (Comisión Central de Sanidad Local).—Aprobando los proyectos que se citan, de los Ayuntamientos que se mencionan.—Pág. 5438.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 12 de julio de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lesaca don Norberto Irigoyen Santesteban, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a inscribir una escritura de donación.—Página 5438 y 5439.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Concediendo al Ingeniero Industrial don Manuel Duran Candalija un mes de licencia, por enfermedad.—Página 5440.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando la ampliación de la concesión de 3 de septiembre de 1931, a favor de don Adolfo Quirós González, con las mismas condiciones que aquella, para la construcción de un edificio destinado a almacenes y comedor para obreros.—Página 5440.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3615 a 3624.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de julio de 1940 por la que se convoca concurso oposición para cubrir doscientas plazas de porteros en los Ministerios civiles.**

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia se ha servido disponer que se anuncie concurso para proveer doscientas plazas en el referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En las 40 plazas que corresponden a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria serán designados, en primer término, los que en tal concepto hayan sido nombrados para desempeñar alguna de ellas interinamente con fecha anterior, en treinta días por lo menos, a la de esta Orden, a cuyo fin los Jefes de los Centros y dependencias elevarán a esta Presidencia y a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo de un mes, un informe con relación de los que en dichas condiciones tengan adscritos a su servicio subalterno, con expresión de la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió, haciendo constar la aptitud del interesado en el desempeño de las

funciones propias de su empleo y si lo ha efectuado a satisfacción del informante; la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dentro de los quince días siguientes a la terminación del anterior plazo, remitirá a esta Presidencia las relaciones que haya recibido de los Centros y dependencias, acompañadas de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella y exponga si hay alguna razón justificada para establecer entre los aspirantes un orden de preferencia en la adjudicación de las plazas.

Los demás Caballeros Mutilados, en el plazo de un mes, dirigirán instancia solicitando tomar parte en el concurso al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cursará en la misma forma establecida en el párrafo anterior. Acompañarán certificado médico de poseer aptitud física para el servicio.

Segunda.—Otras 40 plazas corresponderán a los Oficiales provisionales o de complemento a quienes pueda interesar el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, los cuales lo solicitarán en el plazo de un mes por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, a la que acompañarán los documentos acreditativos de su empleo y de que han obtenido la Medalla de la Campaña o reúnen

las condiciones que para su obtención se precisan.

Tercera.—Para la adjudicación del 20 por 100 de las plazas anunciadas en este concurso, que con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 corresponde a los ex combatientes, lo solicitarán éstos en el mismo plazo de un mes, por medio de instancia, dirigida igualmente al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia por conducto de las Delegaciones locales de ex combatientes, o en su defecto, del Jefe local del Movimiento que, bajo su responsabilidad, certificarán la calidad de ex combatiente del solicitante, con referencia a las hojas que habrán recibido de los Alcaldes, según previene el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL del 29).

Si por causa justificada, que se hará constar, no se hubieran formalizado las referidas hojas en algún Ayuntamiento, podrán extender el certificado las Delegaciones locales de ex combatientes o los Jefes locales del Movimiento, con vista de documentos que inequívocamente acrediten la condición de ex combatiente del interesado.

En todo caso acompañarán los solicitantes a su instancia los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Si en algún Centro o dependen-

cia se hubiera nombrado interinamente personal subalterno, en atención a su carácter de ex combatiente los Jefes de aquéllos elevarán a esta Presidencia, en el plazo de un mes, relación de los nombrados especificando la fecha y origen del nombramiento e informando sobre su aptitud para el servicio. A las relaciones acompañarán inexcusablemente los documentos acreditativos de la calidad de ex combatiente de los incluidos en ella.

Cuarta.—Podrán tomar parte en este concurso para optar al 10 por 100 de las plazas anunciadas los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. A la instancia en que deduzcan su petición en el tiempo y forma citados, acompañarán los documentos que justifiquen todos y cada uno de dichos extremos.

Quinta.—Asimismo podrán acudir al presente concurso, con opción al porcentaje del 10 por 100 de las plazas, los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; a la solicitud, de idénticas condiciones que las citadas anteriormente, unirán los correspondientes certificados acreditativos del carácter con que solicitan.

Sexta.—El 20 por 100 restante se adjudicará a los que estén adscritos al servicio subalterno de los Ministerios y sus dependencias centrales y provinciales, con carácter interino, como porteros, mozos u ordenanzas, a cuyo fin por los Jefes de los Centros y dependencias se remitirá a esta Presidencia, en el plazo de un mes, relación de los que con tal carácter tengan asignados, expresando la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió e informe sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido, haciendo constar si su conducta político-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les

concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

El beneficio concedido en el párrafo anterior no significa reconocimiento de derecho alguno en el futuro para los que no tengan cabida en el cupo fijado; mas si en convocatorias sucesivas se reconociera análogo derecho, sería única y exclusivamente para los que tengan nombramientos como interinos, expedido con fecha anterior en treinta días a la de esta Orden, por cuya razón y para evitar situaciones forzadas, descartando situaciones que las provoquen, se reitera de modo terminante y absoluto la prohibición de efectuar nombramientos de personal subalterno con carácter interino, constituyendo esta declaración norma reguladora de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles complementaria de las ya establecidas.

Séptima.—Para la adjudicación de las plazas que corresponden a los comprendidos en los cinco primeros números, se observará el orden de preferencia a que se contrae la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava.—Para tomar parte en este concurso será preciso contar más de veintiún años de edad y menos de cuarenta y cinco, con excepción de los comprendidos en los beneficios concedidos a los interinos, a cuyo efecto acompañarán el correspondiente certificado de nacimiento; se entenderán incluidos en los límites de edad fijados los que cumplan veintiún años o hayan cumplido cuarenta y cinco dentro del año en curso.

Todos los concursantes, sin excepción, presentarán certificado

médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Novena.—Finalizados los plazos de presentación de instancias y remisión de informes, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dos listas:

A) De los que hayan sido nombrados en propiedad Porteros de los Ministerios civiles, por estar comprendidos en el párrafo primero del número primero, número segundo, párrafo último del número tercero, y número sexto de la presente Orden, respecto de los cuales, el empleo de Oficiales de unos y el informe de aptitud de los otros remitidos por los respectivos Jefes, sustituirá al examen que se establece en el apartado siguiente.

B) De los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud que tendrá lugar en el local que se designe del edificio de esta Presidencia, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas (sumar, restar, multiplicar y dividir).

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía, así como el esmero en la realización del trabajo.

Desde la fecha de la publicación de la lista B), hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de 10 pesetas, en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Décima.—Dada la compatibilidad entre la Ley de 4 de junio último, por la que se aprueban normas comunes a varios Departamentos Ministeriales como articulado del Presupuesto general del Estado para el año 1940, y la de 25 de agosto de 1939, así como con los beneficios concedidos a los Caballeros Mutilados por la Orden de 26 de sep-

tiembre de 1938 y las normas para ingreso en el Cuerpo de Porteros, si el 20 por 100 que, de las plazas anunciadas a concurso, corresponden a los Caballeros Mutilados y a los ex combatientes, se cubriesen con los que las sirven interinamente, se entenderá agotado el cupo correspondiente y, por tanto, los demás Caballeros Mutilados y ex combatientes que hayan solicitado tomar parte en este concurso, no serán incluidos en la lista B) de la regla anterior.

Undécima.—El primer ejercicio será eliminatorio y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes, o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero en relación con el sexto de la propia Ley.

Duodécima.—Dentro de los ocho días siguientes a la terminación de los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en el término de otros ocho, los comprendidos en ella podrán presentar en el Registro general de esta Presidencia una instancia en la que citen, por orden de preferencia para ser destinados, hasta veinte provincias.

La antigüedad que disfrutarán en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, será la de la fecha de la Orden que disponga su nombramiento, colocándoseles alternativamente con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, en el escalafón, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal exami-

nador, de las pruebas de ingreso y fecha en que han de comenzar estas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la Escala Auxiliar de la Presidencia del Gobierno y disponiendo la publicación del programa que ha de regir en las mismas.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 2 de julio próximo pasado, por la que se convoca oposición para cubrir cinco plazas de la Escala Auxiliar de este Departamento,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero.—Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituya por don Juan Bohigas Díaz, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo, que lo presidirá; don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de la Facultad de Derecho; don José Royo López, Catedrático de Matemáticas; don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo de esta Presidencia, y don Juan Bautista Acevedo y Rodríguez, Oficial de Administración civil de segunda clase del propio Cuerpo, que actuará como Secretario.

Segundo.—Para los ejercicios de mecanografía se utilizarán las máquinas de escribir existentes en este Departamento, sin perjuicio de que, con la venia del Tribunal, pueda utilizar el opositor máquina propia, que trasladará por su cuenta y riesgo.

Tercero.—Que se publique el programa con arreglo al cual ha de verificarse la primera parte del

tercer ejercicio de las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

*ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Tenientes provisionales que se expresan.*

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, los Tenientes provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, quedando a disposición del Ministerio del Ejército:

- D. Esteban Rodríguez Lobato.
  - D. Sebastián Medina de Lemus.
  - D. Maximiliano Galdón Adames.
  - D. Octavio Alvarez Guardado.
  - D. Miguel Casas Horques.
  - D. Narciso Reyes Rodríguez.
- Madrid, 29 de julio de 1940.

VIGON

*ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que causa baja en el Servicio Meteorológico, el Meteorólogo don Juan Puig Tomás.*

Como resultado del expediente de depuración incoado en este Departamento, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, ha sido separado definitivamente del servicio por este Ministerio, en uso de las facultades conferidas al efecto en el apartado a) del artículo 9.º y del artículo 10 de la expresada Ley, el Meteorólogo del Servicio Meteorológico Nacional, don Juan Puig Tomás y su baja en el Escalafón de su clase en el citado Servicio Meteorológico, con fecha 20 de junio de 1939.

Madrid, 29 de julio de 1940.

VIGON

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Músicos de tercera don Joaquín Albiach Baxauli y don Juan Miguel Marín.**

A petición propia, causan baja en este Ejército del Aire los Músicos de tercera Joaquín Albiach Baxauli y Juan Miguel Marín, destinados en la Escuela Premilitar y Academia de Aviación, respectivamente.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento de la Primera Legión de Tropas don Faustino Monje Castillo.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y una aspa roja, al Sargento de la Primera Legión de Tropas don Faustino Monje Castillo, herido menos grave el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales durante cinco años a partir de 1.º de agosto de 1937.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada Radiotelegrafista don Joaquín San Juan Góngora.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada, al Brigada Radiotelegrafista, con destino en la Zona Aérea de Marruecos, don Joaquín San Juan Góngora, hecho prisionero por el enemigo el día 26 de septiembre de 1936.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal civil que se relaciona.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Don Julián Ruiz Morales, por el fallecimiento de su hijo, Alférez de Aviación don Pablo Ruiz Vázquez, en acción de guerra, el día 19 de junio de 1937.

Doña María del Pilar Ruiz de Colunga de Ugarte, por el fallecimiento de sus hijos, Capitán de Aviación don José María Ugarte, en acción de guerra, el día 14 de septiembre de 1938, y don Tarsilo de Ugarte, Cabo de Aerostación asesinado por los marxistas el día 30 de noviembre de 1936.

Madrid, 1 de agosto de 1940.

VIGON

**Premio de constancia**

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Evaristo Herrero Giménez y termina con Bartolomé Mesa Magdaleno.**

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Evaristo Herrero Giménez, a partir de 1.º de abril de 1939, hasta diciembre inclusive del mismo año que ascendió a Sargento.

Cabo Rosendo Espinosa Rivero, a partir de 1.º de noviembre de 1939.

Cabo Epifanio Albarrán Rodríguez, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Cabo José Gaspar López, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo José Gallardo Salcedo, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo Guzmán Burcio de la Calle, a partir de 1.º de agosto de 1940.

Cabo Rodrigo Grijalba Torre, a partir de 1.º de julio de 1940.

Cabo Bartolomé Mesa Magdaleno, a partir de 1.º de agosto de 1940.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

**Quinquenios**

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se concede el quinquenio de 500 pesetas anuales al Alférez don Cristóbal Zambrana Carretero.**

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158), el Alférez de la Primera Región Aérea, don Cristóbal Zambrana Carretero, se le concede el premio de quinquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.º de abril de 1939.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

**Sueldos, haberes, gratificaciones**

**ORDEN de 19 de julio de 1940 por la que se concede el derecho a percibir el 20 por 100 de aumento, al Capitán de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Julio Antón Andrés.**

Por serle de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto fecha 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159), se concede el derecho a percibir el 20 por 100 de aumento sobre el sueldo, hasta el empleo de Coronel inclusive, por llevar más de diez años en el ejercicio de Piloto de aeroplano, al Capitán de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Julio Antón Andrés.

Madrid, 19 de julio de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1940 (rectificada) por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Granada a don José Luis Valverde Márquez, Secretario del mismo Tribunal.

Por haberse padecido error en la publicación de la Orden de 20 de julio de 1940, nombrando Presidente del Tribunal Tutelar de Granada a don José Luis Valverde Márquez, se inserta a continuación debidamente corregida.

«Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me otorga el artículo tercero de la Ley Orgánica de Tribunales Tutelares de Menores de 3 de febrero de 1929, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores,

He acordado nombrar Presidente del Tribunal Tutelar de Granada a don José Luis Valverde Márquez, Secretario del mismo Tribunal»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Almería a don José Sánchez Cantón, Abogado.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me otorga el artículo tercero de la Ley Orgánica de Tribunales Tutelares de Menores, de 3 de febrero de 1929, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores,

He acordado, nombrar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Almería a don José Sánchez Cantón, Abogado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Castellón; y

Considerando: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio ha acordado: Autorizar, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Castellón, cuya jurisdicción abarcará toda la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 31 de julio de 1940 por las que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas, para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, en favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a

que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E., el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Joaquín Abellán Carrión.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pascual Albert Gil y José Espuni Chavarría.

Del Penal Naval Militar de Casería de Ossio (Cádiz): Juan Casto Abad Paz, Vicente Cano Lloréns y José López Chao.

De la Prisión Militar Castillo de Montjuich (Barcelona): Santos Espinosa Rubio.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Manuel Berea Fernández, Miguel Reyes Delgado, Belisario Zamorano Cuesta y Jenaro Chicharro Martínez.

De la Prisión Central de Valde-noceda (Burgos): Luis Carranza Plaza

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Rafaela Amaya Cortés y Jose Sánchez González.

De la Prisión Central de Amore-bieta: Martina Regúlez Villanueva.

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Pascual Telleche.

De la Prisión Central de Figueiridos: Vicente García García.

De la Prisión Provincial de Avila: Martín Redondo Prados.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Domingo Rosales García y Braulia Rocha Mata.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Jerónimo Márquez Melgar.

De la Prisión Central de Portacoeli (Valencia): Enrique Gascó Tordera (Sex.).

De la Prisión Provincial de León: Eustasio García Guerra.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Chacón de la Aldea, An-

tonio Sierra Garmendía y Ambrosio Gago García.

De la Prisión Provincial de Orense: Francisco Pérez Diéguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Novillo García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Andrés Pérez Urbaneja y Fernando Rey Gutiérrez.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela: Feliciano López García.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Apolinar Duriel García.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Fernando García Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): José Granel Gómez y Mauro Peña Peña.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Daniel Zurita Lanza, Eduardo Pacheco Lloreda, Santiago Ríos Hernández y Enrique Llorente Martínez.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela (Coruña): Victoriano Aguado Velasco.

De la Prisión Provincial de Avila: Manuel Alber Campoy.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Morales Campoy.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Germán Vaquero González.

De la Prisión Provincial de Granada: Daniel Morales López y Marcelino García Jiménez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Nieto Hijano, Faustino Ruiz Navas, José Ruiz Martín, Antonio Cárdenas Fernández, José Guerrero Arrabal, Demetrio Márquez Soria, Claudio López González y Antonio González Fernández.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Federico Carballo López, Mercedes Alegría Lazcaray y Martín Cubero Pueyo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luis Ramírez Tremps.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Salvador Cerbello Navarro, José León Aldecoa Ibarrondo, Mariano Barrera Gonzalo, Antonio Vilches Roma, Manuel García Carral, Juan Oli Pacheco y José Martínez Rocas.

De la Prisión Habilitada de San-

ta Rita, de Madrid: Jesús Berazadi Aguirrezábal.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (Coruña): Francisco Santos Castro.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Teodoro Uralde San Juan.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos (La Guardia-Pontevedra): Manuel Cabezas Izquierdo y Emilio Mendía Budaburu.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Eugenio Sanz de la Torre, Manuel Viu Cabrera, Enrique Forbes Villagrán, Jesús González Miguel, Francisco Borrego Domínguez, Jesús Oyarzábal Urbietta, Antonio Gómez Beltrán, Esteban Gómez Moreno y José Valle Zambrona.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Fortunato Peña Pérez, Benigno Arenas Martínez y Antón Bilbao Uriarte.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Adolfo Rojo Díaz.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Prisciliana Alonso García, Juana Bravo Marañón y Consuelo Manteca Ibáñez.

De la Prisión Central de Figuerido (Pontevedra): Valentín Vega Fernández y Manuel Gutiérrez Arana.

De la Prisión Hospital Asilo Penitenciario de Segovia: Tomás Llaguno Capetillo y Santiago Yerro Castaño.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Ildefonso San Mateo, Román Sillero Blanco, Rafael Domínguez Floria, Alfredo Díaz Basate, Tomás Ortiz García y Santos Micherena Veraza.

De la Prisión Central de Pamplona: Lucas Monleón Benito.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Enrique Gómez Palanca.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Baldomero Osle Valle, Alfredo Sarmiento Cañedo y Filemón Moreno Iglesias.

De la Prisión Provincial de Avila: José María Bermejo Medina.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alejandro Juárez Molina, Isidro Iturbe Ruiz, Justo Serna Huelva, Carmelo Rodríguez Onantía, Bartolomé Víctor Michelena Vera-

za, Julián Gallo González, Ildefonso Larrazábal Sainz, Alberto Martínez Yuste, Jerónimo de Miguel Iscoa, Isidoro Castillo López Linares, Aurora Cuñado Iceta y Julián Larrinaga Fernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Martín Gallardo.

De la Prisión Militar de García Aldave (Cádiz): Tomás Ortega Eugurrrola.

Del Penal Militar Naval de la Casería de Ossio (Cádiz): José Rodríguez de Lema García.

De la Prisión Provincial de Huelva: Alfonso Castellano Pato.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Antonio López Landines, Javier Núñez Pastor y Manuel Muñoz Martínez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Joaquín del Río Cor.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Angel Muñiz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Angel Miguel Fernández.

De la Prisión Provincial de Santander: José Cárdenas Lobato, Domingo Blanco Bolado y Gabriel Alvaro Baraja Gómez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Higinio Náusea Biurrún, Juan Cauchola López, Eduardo Olea Carrasco, Antonio Bera Albenca, Juan Graván Rivera, Francisco de Terra García, Donato Becerra Lama, Pablo Martín Fernández, Antonio Expósito Manjón, Benito Blázquez Borralló y Angel Felipe Calvo.

De la Prisión «Lázareto», de Gando, Las Palmas: Francisco Duque Martín y Antonio Caballero Quintana.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Pedro Navarro Vázquez y Antonio Vilches Castillo.

De la Prisión de Partido de La Bañeza (León): Baldomero García Rodríguez.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Hilario Trespardner Navarro, Miguel Abascal Abascal y Juan Dicandí Maguniacagalla.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): Manuel Fernández Valle.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): José Diego García y Fermín del Río Villegas.

De los Talleres Penitenciarios de

Alcalá de Henares: Pío Martínez de la Hidalga Ortiz, Luis Aguirregaviria Oneindia, Julián Herrero Domeque, Julio Andrés Aguado, Antonio Castillo Hernández, José Cervantes López, Gumersindo López Berlanga y Nicolás Calera Letamendia.

De la Prisión Central de Astorga (León): Joaquín Blanch Porcar, Miguel Llop Monset y Daniel Ramón Martínez.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Alberto Arribas García, Basilio Torralba Cano, José García Cano y Juan Roscales Mier.

De la Prisión Central de Figuerido (Pontevedra): Nemesio Castro Parrondo.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Manuel Menajas Lloria.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Rufino Icaza Gavano y Juan José Fresno Lucas.

De la Prisión Central de Sancti-Spiritus (Ciudad Rodrigo): Antonio López Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Santurrarán (Motrico): Leonor Ruipérez Cristóbal y Juan Menchaca Rentería.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Rodríguez Gato.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Jesuza Carro Berdejo, Miguel Carretero Gil y José Centellas Grañana.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alfredo Gutiérrez Altolaquirre, Manuel Aguirre López, Gonzalo González Ayuso, Juan Uriarte Martínez, Antonia Suárez Mirazo, Vicente Urcelay Derteano, Daniel Salvador Martínez, Ignacio Sendagorta Gervasio, Sebastián Martín Espino, Francisco Santamaría Urruticoechea, Rafael Ordoñana Atucha, Tomás Echeandía Basterrechea, Manuel Fernández Goiri, Buenaventura Arrinda Tellería, Celestino Arana Gasteluiturri, José López Alvarez, Gumersindo Larrañabe Aramburu, Adolfo Larrea Zubero, Juan Ramón Bilbao Arruza, Gregorio Cahué Ortega, Estanislao Castillo Contreras, Felipe de la Cruz de la Iglesia, Andrés Ibáñez Aparicio, José García Oubiñas, Jesús Garea Gómez, Félix Inchausti Echeíta, Juan Cruz Bengoechea Bilbao, Jesús Gómez Ruiz, Cecilio

Garriga de la Vega, Simón García Cuende, José Martínez Gorostiaga y Pedro Movellán Palacios.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Galán Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Camacho Berenguer.

De la Prisión Habilitada de Santa Rita (Carabanchel-Madrid): Rogelio Menajes García, Jesús Rodeño Sainz de la Maza y Salvador la Torre Chaves.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Vicente Cardona Tur y Antonio Salvá Comas.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Jerónimo Naranjo Soltero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Luis Bilbao Bilbao.

De la Prisión Provincial de Victoria: Domingo del Toro González.

Del Penal Naval Militar de la Casería de Ossio (Cádiz): Antonio Cereceda Besada.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Jerónimo Durán Martínez del Rincón y Feliciano Abadía Marqués.

De la Prisión Central de Astorga (León): Ramón Escrich Aparicio, Miguel Sol Pérez, Argimiro González Fernández, Joaquín Villalonga Márquez, Julián Balaguer Santamaría, Vicente Sabater Pérez, Manuel Ruiz Rodríguez, Juan Vidal Julián, Antonio Llorach Mitjavila, Jesús Rodríguez Carballo, Juan Rodríguez Torres, Ramón Serra Borrull, Ramón Rodríguez Banicello, Emilio Martín Mayoral, Juan Antonio Vallés Salvador y Manuel Alvarez Ochoa.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos (La Guardia-Pontevedra): Jaime Miralles Olives y Tomás Guisasola Mendiola.

De la Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Eleuterio Vindósola Izmendi y Juan José Losada Luis.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Sergio Pinado Retes.

De la Prisión Central de Figuerido (Pontevedra): Víctor Vallín Martínez.

De la Prisión Central de Sancti-Spiritus de Ciudad Rodrigo (Salamanca): Antonio Bustamante Gares.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Enrique Alonso Cifuentes, Miguel Demastegui Llamozas, Valentín Prado Trueba e Isaac González Rebollo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Adolfo Jiménez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Olivares Castillo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ramón Cerrajería Tiffe y José Villegas Pastor.

De la Prisión Provincial de León: Julián Zuazo Echeverría.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Frías Vila.

De la Prisión Provincial de Murcia: Cristóbal Gómez López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Zuerar Salas.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alfonso Turrión Iñigo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Aurora Safont Fernández, Agripina Sanz Monje, Teresa Echevarría Pardo, Eulalia Ochoa Martínez, Encarnación Ruipérez Cristóbal, Pablo Emazabel Suspérrégui, Vicente de la Cruz Jareño, Ignacio Campos Estala, Anunciación del Ama Rojo y Tomás Galareta Hernani.

De la Prisión Provincial de Santander: Felipe Cacitado Cobos, Crisógono García López, Florentino Gamboa López, Victoriano Adrados González, Francisco Tausia Salmón, José Traspuesto Guerra y Pedro Vallejo Gutiérrez.

De la Prisión de Mujeres «Salesianos», Santander: Isabel Herro Martín.

De la Prisión de Mujeres «Oblatas», Santander: Generosa Fírvida Suárez, María Luisa Vélez Mijares. Rosario Bárcena San Esteban, Africa Ochando González y Eloina Sacines Roldán.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Cabrera Barba, Manuel Rodríguez Martín, Manuel Pautada Vega y Ricardo Arza Córdón.

De la Prisión de Mujeres de «Las Claras», Barbastro (Huesca): Josefa Baró Roigés.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Julián López González, Julián Díaz Ruís y Celia Ríos Fernández.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Emilio Ordóñez Catania, Eugenio Lahora Pérez,

Manuel Peláez Berastain, Mariano Díaz Redondo, Alfonso Ríos Peña, Fausto Rodrigo Expósito, Carlos Jiménez Carrasco, José García Sánchez y Agapito Marugán García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Narciso Goicoechea Echeandía.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Ramón Gallego Urruela, Ramiro de la Fuente Prieto, Eduardo Sáiz Calvo, Feliciano Ortega Pérez, Alfonso Arrenal Echevarría, Casimiro Decimavilla Mansilla, José Olavarrí Cruz, Emiliano Olea Díez, Alberto Cases Campo, Benjamín Quevedo Gutiérrez, Francisco Fernández Incera y Eduardo Terán Lorenzo.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Antón Borrás Ripollés, José Jeremías Montero, Manuel Moles Peydró, Romualdo Híjar García y Joaquín Ariño Blasco.

De la Prisión Provincial de Orense: Evaristo Tizón Rodríguez y Plácido Diéguez Diego.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Granda Yéñez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Pastor Riera.

De la Prisión Provincial de Santander: Julio Gutiérrez Cardín, Victoriano García Aizcorbe y Francisco Varela García.

De la Casa Prisión «Oblatas», de Santander: Remedios Salmón Pacheco, María Pellón Cifuentes, María Verdía Ortiz y Angeles Rivas Fernández.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rufino del Pozo Nieto, Orenco de Sola Parabía, Félix Bilbao Espizúa.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Aurelio Velilla Pérez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Carabanchel (Madrid): Carlos Fernández Hervás, Juan Soldevilla Ferrer.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Miguel Lucas de la Cruz.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): Miguel Rabadán Descalzo.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Juan Cobos Ruiz y Manuela Fernández García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 31 de julio de 1940 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Manuel Román Nevado, Joaquín Estall Vives y José Zabala Sagastagoitia.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Concepción Bermejo Jiménez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pedro Lana Arego.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Sebastián Calero Luengo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Rafael Ballester Simón y Emilio Fuster Cortés.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisca Aizpurúa Beristain.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Esteban Ribacoba Ribacoba.

De la Prisión de partido de Torrelavega (Santander): Gregorio Revueltas de la Riva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Juan Pulido Jiménez, Cándido Fernández García y Cornelio Goicolea Aguirre.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Damián Pérez Andrés.

De la Prisión Central de Valde-noceda (Burgos): Alejandro Perdigueros Ruiz.

De la Prisión provisional de «Yeserías», de Madrid: Isidro Rodríguez Martín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Amezcua Contre-ras y Francisca Navarrete Gómez.

De la Prisión Provincial de Orense: Baldomero Vázquez González y Manuel Cabrera Sierra.

De la Prisión de Mujeres de «Oblatas», de Santander: Amador Marañón Serrano.

De la Prisión Provincial de Sevilla: María Antonia Caro Carmo-na y Carmen Cáceres Pérez.

De la Prisión Provincial de San-

ta Cruz de Tenerife: Félix Díaz Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, cuya vida guarde Dios muchos años, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Sebastián García del Olmo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Lafuente Vidal.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Caminada Comas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Leónidas Tejer Carmona.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Román Toro.

De la Comandancia Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): José Delgado Toro.

De la Prisión Provincial de Málaga: Diego Benítez Briales.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Toribio Casado García; Boroteo Minguito Minguito, Manuel González Trujillo y Eustasio Benito Izquierdo López.

De la Fortaleza Militar de El

Hacho (Ceuta): Francisco Bautista Arroyo.

De la Prisión de partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Francisco Seva Ojeda.

De la Prisión provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Juan Cabrero Peris.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 y en las que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central Especial de San Isidro de Dueñas (Palencia): José del Corral Berlanga, Guillermo Recio Gómez, Crescencio Arce Arce, Francisco Díez Gutiérrez, Venancio Padilla Camino, Manuel Cuevas Gutiérrez, José Celades Agut, Manuel Fabra de Albert, Valeriano Martínez Sierra.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Domingo Serantes Méndez, José Jiménez Jiménez.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: María Eduvigis Coronel Aguilar.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Suárez Martínez.

De la Prisión de partido de Arenas de San Pedro (Ávila): Santiago Bajo Eusquintin.

De la Prisión provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Manuel San Martín García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940, y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Rafael Llamas Bonilla.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Clemente Baños Martínez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Antonio Pujol Moreno, Bautista Sánchez Franco y José Arques Pons.

De la Prisión Provincial de Madrid: Tomás Díaz Vázquez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Méndez Villalobos.

De la Prisión Provincial de Logroño: Trinidad Monje Belandía.

De la Prisión Provincial de Lugo: Pedro Mondelo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Joaquín Mora del Mas.

De la Prisión Provincial de Pal-

ma de Mallorca: Juan Eduardo Constante de Avellar.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Leonardo González Vázquez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Enrique Recio León y Juan León Gutiérrez.

De la Prisión de partido de Arenas de San Pedro (Avila): Francisco Fernández Alonso.

De la Prisión provisional de Gandia (Valencia): Salvador Gavilá Pons.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial de 10 del mismo mes y año; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939: a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros. S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Alvarez Piña.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Benjamín Segura Miralles, Domingo Gandía Gandía, Joaquín Antón Suárez, Rogelio Lázaro Gras, Ramón Pascual Torregrosa, Rafael Aranda Torrens, Antonio Botella Pérez, Francisco Rico Vicente, Tomás Payá Poveda, Pedro Roca Ros, Manuel Rocamora Gutiérrez, Otimio Sellés Poveda, Luis Tomás Senabre, Manuel Vera Cantarell, Pascual Garrido Buendía, José Crespo Benrrá, Joaquín Hernández Aznar, Ginés Levia Bafios, Luis Lledó Sanz, Francisco

Mompeán Martínez, Fernando Mira Ramos, Vicente Orcina González, Francisco Salazar Franco, José Vila Quinto, Carmen Salcedo García, José Aracil Gómez, Rafael García Cabrera, Jaime Ferrer Nondedeu, José Jimeno Rico, Silverio Galiano Morant.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos (La Guardia-Pontevedra): Baltasar Riofrio Ortega y Teodoro Blanco Fernández.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): José Olivas Martínez, Constantino López Alcázar, Juan Ignacio Serrano Moreno, Antonio Hernández Robles, Silvino Corredor Martínez.

De la Prisión Central de Dueñas (Palencia): Gervasio López Montero.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Mariana Espinosa García.

De la Prisión Central Monasterio del Puig (Valencia): José Valle Vargas, Juan Bautista León Fuertes, Leandro Jarque Ferrer, Vicente Mengual Montalva, Rogelio Calatayud Navarro, Vicente Ponce González, Vicente Mallán Vilas, Antonio Cabo Casans, Lázaro Tadeo Rodrigo, Vicente García Ruiz, Raimundo Cañado Domiec, Manuel Solans Bayona y Vicente León Fuertes.

De la Prisión Central de Portacoeli (Valencia): Jacinto Puig Bestons, José Navarro Villalonga, Angel de Con Pérez, Ismael Serra Estruch, José Matías Martín, José Juan Vilas Rodríguez, Francisco López Sánchez, Vicente Crespo Leal, Domingo Pérez Hernández, José Ana Zaragoza, Eugenio Aybar Blas, José Ruiz Salvador, Lucio Pescador Rubio, Eduardo Segura Serra, Francisco de la Virgen Ibáñez, Carlos Pascual Catalá, José María Pérez Probsper.

De la Prisión Central de Pamplona: Primitivo Carrillo Arnáez y Alberto Antolín Díaz.

De la Prisión Central de Sancti-Spiritus (Ciudad Rodrigo): Rafael Nájera Royán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Lunch Belvis.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Miguel Martínez Milla y Rafael Estrella Gutiérrez.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Juan Pedro Orenes Egea, Jorge Abad Seguí, Vicente Galiana García, José María Sánchez Morales, José Campillo Garre y Casto Guzmán Albarrán.

De la Prisión Central de Valde-noceda (Burgos): Deogracias Abejón Calvo, Lorenzo Ladrero Conde.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ramón González Clemente, Agapito Albal Montañés.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Marcelino Soriano Ledesma.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Francisco Fonsalva Danes, Salvador Baurel Pardo, Salvador Atercias Fontanillas, Pascual Gascon Portilla, Rodrigo Sanjurjo Acuña, Liberto Carbonell Raventós, Arcadio Salvador Cisteller, Dolores Alvareda Grinó, Francisca Ochoa Prado, Servilio Martín Miguel, Fernando Alvarez Cabrera, Jacinto Raullet Vilaseca, José Bachero Garcés, José Sotos García, Basilio Vidondo Moreno, José Palacio Asín, José Manis Ferrus, Gloria Pérez Barrera, José Rizo Segura, Juan Berenguer Valle, Luis Galán Fernández, Julio Ventura Miró, Juan Antonio Fernández Martínez, José Corcho Borrego, Ramón Argueta Sedano, José Alonso García, Arcadio Castells Sala, Rafael Carretero Paz, Jaime Semis Boch, Lutgardo Albarrán Sendrós, José Ortega Merino, Joaquín Crisols Mellinas, Carlos Navío Deves, Antonio Almedrand Montero, Rosario Fernández Collado, Encarnación Heredia Fernández, Serafín Sánchez Calvo.

De la Prisión Provincial de Burgos: Guillermo Alonso García.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Puig Coll.

De la Prisión Provincial de Granada: Ramón Lozano Contreras, Juan Funes Bonillo, Domingo Reyes Salcedo, Ramón Liria Garre, Rafael Cano Arcos, Salvador Torres Picazo, Juan Hidalgo Hernández, José Romás Serrano, Martirio Fernández Ramos.

De la Prisión Provincial de Madrid: Angel Rojas Sánchez, Fidel Rojas Vara, Arturo Robles Morales, Antonio Izquierdo Monroig, Carmen Traperó Callejo, Carmen Montalván Casaló, Elisa Corrales Ugarte, Tomás García Gil, José Tarrero Juara.

De la Colonia Penitenciaria Hospital Militar Carabanchel B a j o (Madrid): Juan Arrechavaleta Gil.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ana Bravo Castillo, Miguel Montoya Jiménez, Eduardo Torrejón Sánchez, Francisco Robles Santiago.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Orts Cortés, Carmen Fuentes López.

De la Prisión Provincial de Orense: Miguel Fráez Macía.

De la Prisión Provincial de Palencia: Nicolás Pérez González.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Alonso Lorenzo, Simón Fernández Indurráin, Galo Delgado Juarrero.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Tiburcio Bernal Garduño.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Camón Rafales, Inocencio Elgorriaga Fernández, José Gorrochategui Urdapilleta, Angel de la Fuente Zubeldía, Sofía Almandof Macazaga.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenriffe: Marcos Mejías Maroto, Francisco Darías Arteaga, Francisco Tejera Delgado, Francisco Ferrer Rocafort, Evella González Tacoronte, Ramón Alfonso Díaz.

De la Prisión Provincial de Santander: Eusebio Martínez Díaz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Marclano Collart Isabella.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Leonor Adam Lalla, Caledonia Górriz Díaz, Ascensión Chica Gómez, Cirilo Vigorra Benaiges, María García Carracedo, Francisco Méndez Fernández, Pedro Guixens Lleo, Julia Adán Garrido, Anita Macián Pérez, Pilar Cribillón Gómez, Victoria Hernández Sancha, María Reyes Arevalillo, Liberata de Diego Herrería, Ramón Zapatero Gil, Julia Martínez Gómez, Justina Ramírez Ramos, Justina García Carracedo, Julia Moreno Tabanés, Micaela Canales López, José Llorens Sastre, Eugenia Martínez Ateca, Consuelo Sepúlveda Gómez, Basilia Martín Sánchez, Soledad Gómez González, Agustina Toledo Sánchez, Ponciana Flores Carnicero, Bonifacia Valenciano Sopen, Pedro Jardí Escoda, Esperanza Ruiz Aulestiarte, Juan Güel Breu, Emilia Castilla Martín, María

López Barraconi, Amalia González Alvarez, Antonio Salvador Mateo, José Amigo Martín, Luis Sans Pujol, Juan Arreblo Ferre, Antonio Bergada Andreu, Mercedes Martínez Chenal, Felisa de la Herranz García, Gonzalo Llobet Morera, Raimunda García Casin, José Manetas Dalmau, Ramón Subirats Figueras, José Sancho Roige, Ricardo Romeu Marlet, María Esteban Longero, Juan Mitgavila Arnau, Felcito Fernández López, Adela Arteaga López, Nicolasa Rubio Marugán, Angela Mínguez Zapatero, Florentina Izquierdo García, Felisa Jiménez García, Rosa Martín Sanz, Lucía Avilés Gómez, Consuelo Vázquez Falquina, Esperanza Rodado Montoya.

De la Prisión Provincial de Teruel: Víctor Marzo Pascual, José Valero Barrón, Manuel Gazulla Prades.

De la Prisión Provincial de Valencia: José María Miñana Vidal, Ramón Márquez Galart, Miguel Pérez Larios, Florencio Boronat Tarraso, Antonio Castro Benavides, Jesús Cabedo Torrens, Concepción Martínez Rico, Tomás Montesinos Norte, Carmen Mora López, Tomás Aguilera García Asunción Boch Gavarda.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Rufino Sala Rivero, Vicente Fortuño Blanes, Pedro Peña Escribano, Valentín Míguez Araujo, Dionisio Torres Manceñido, Fernando Aspuru Ortiz, Tomás Núñez Barrenechea, Raimundo Arne Santisteben.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cenobio Marín Lahoz, Miguel García Ubed, Francisco Alegre Fuerte, Vicente Solana Mata, Simeón Torralba Moros, Telesforo Domingo Nebot Pérez, Pilar Borque Pascual, Félix Pascual Paracuellos, Juan Ariño Mora, Manuel Timonedá Timonedá, Amalia Nadal Escuer, Joaquín Tío Yagüe, Pedro Argil López, Francisco Herrero Termis, Rufino Martín Martín, Antonio Berenguer Villagrasa, Cipriano Pérez Pérez, Antonio Bono Mompel, Cesáreo Gracia García

De la Prisión de Partido de Chinchilla (Albacete): Lorenza Marín Sanz, María Tornero Rodríguez.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Miguel Ripoll Min-

güal, Rafael Escuder Martínez.

De la Colonia Penitenciaria de Almedralejo (Badajoz): Julio Escribano Orellano, José López Rodríguez, José María Guisado Diestro, Fermín González Moreno, José de la Peña Acosta, Benito Miranda Muñoz, Juan Gaspar Miranda Muñoz, Manuel Calvo Moreno.

De la Fábrica núm. 2 de Elche (Alicante): José Llorens Almela, Juan Oliva Carvajal.

De la Prisión de Partido de Estella (Navarra): Sebastián Cañas González y Juan Bernardo Prieto.

Del Campo Penitenciario de Monóvar (Alicante): José Ferrandi Companys, Leónidas Sarrio, Francés, Juan Mayor Martínez, Salvador Milla Vicedo, Rosario Iniesta Segura, Frutos Hurtado Martínez, Julio Orts Mora, Luis Almarcha Carbonell, Rosa Bernabé Santos, Brígida Valera Maestre.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Juan Antonio Viles Algarra.

De la Prisión de Partido de Arenas de San Pedro (Ávila): José Calvo Díez, Manuel Alonso Hernández.

De la Prisión de Partido de Baza (Granada): Tomás Valdivieso Manzano, José Abad Roda.

De la Prisión de Partido de Guadix (Granada): José Molina García.

De la Prisión de Partido de Melilla (Málaga): Donato Fraile Elo-súa.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Benigno Torrado Miñano, Antonio Riquelme Pérez, Miguel Vera Ródenas, José Beas García, José Martínez Buyolo, Ramón López Méndez, Juan García Sánchez, Diego Escudero Chacón, José Vizcaíno Ruiz, Purificación Antolín del Valle, Matías Ortega Gabín, José Moreno Marín, Antonio García Bolea, Blas Cabezo Lajaba.

De la Prisión de Partido de Tudela (Navarra): Paulino Miguel Madurga, Juan Zorzano Muñoz, Pedro Peña García, Antonio García Dominique, Luis Suárez Pinilla.

De la Prisión del «Remedio» Liria (Valencia): Miguel Pérez Pérez, Vicente Pascual Colomer, Segundo Pérez Ferrer, Segundo Palomares Fernández, Tomás Jiménez Gabal-

dón, Francisco Riera Ballester, Luis Navarro Asencio, Urbano Hortelano Atienza, Pedro Zafrilla Iranzo, Federico Gandía García, Francisco Ibáñez Cabañas, Bernardino Pérez García.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) José Mateo Mateo, Antonio Clemente Aznar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se da ingreso como Auxiliares administrativos del Catastro a los opositores aprobados con derecho a plaza en el concurso-oposición verificado en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1935, comprendidos en la relación adjunta.*

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado:

Primero. Nombrar Auxiliares administrativos del Catastro con una «remuneración en equivalencia de sueldo» de 3.500 pesetas anuales con cargo a la Sección 14. Capítulo 1.º. Artículo 2.º. Grupo 2.º. concepto 3.º. y con destino a las oficinas provinciales que se detallan en la relación que se acompaña, a los opositores aprobados, comprendidos desde el número 60 hasta el 94 inclusive, en tanto se produzcan las vacantes con las cuales tendrán ingreso los opositores que quedaran en expectación de destino más los 17 hijos de funcionarios con derecho a ingreso. Estos nombramientos tendrán carácter provisional para los que de-

ban someterse a depuración, hasta que, terminada ésta, sean admitidos sin sanción al servicio del Estado.

Segundo. Los opositores a quienes afecta la presente Orden que se hallan en expectación de ingreso deberán posesionarse del destino que se les concede en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el caso de no verificarlo en el plazo indicado o en el de los quince días siguientes, previa comunicación a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de causa legítima que lo impida, se considerará como renuncia a su derecho, quedando nulo el nombramiento y, por tanto, eliminados definitivamente de la aludida relación de opositores aprobados en expectación de destino.

Tercero. Antes de tomar posesión de sus destinos justificarán ante el Delegado de Hacienda haber prestado su adhesión al Movimiento, presentando la declaración jurada, si no lo hubiera ya efectuado, que determina la Ley de 10 de febrero de 1939. En todo caso, si la citada Autoridad tuviese noticias de su desafección, se abstendrá de posesionarles de su destino, comunicándolo a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y aunque no estuviesen obligados a depurarse, si constasen tales antecedentes de desafección propondrá la apertura de expediente con arreglo a lo establecido en la citada Ley.

Cuarto. Los Delegados de Hacienda comunicarán por telegrama y oficio a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la toma de posesión de los Auxiliares administrativos del Catastro, anteriormente relacionados, el mismo día que se realice.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—P. D.: Enrique Calabia.

Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

*Relación de Auxiliares Administrativos del Catastro aprobados con derecho a plaza en el concurso-oposición verificado en virtud de Orden ministerial de 8 de febrero de 1935 («Gaceta» de 28 de junio del mismo año) y que se hallan en expectación de destino.*

Número del opositor, 60: Doña María Aurea Foix Vidal, a la dependencia de Gerona.

Número 62: Don Alfredo Guardia Balibrea, a la de Guipúzcoa.

Número 64: Don Vicente Bauxauli Bernardo, a la de Burgos.

Número 65: Doña Genoveva Latorre Bethancourt, a la de Vigo.

Número 66: Don Miguel Roca Alvarez, a la de Cartagena.

Número 68: Don Gregorio Martín Alonso, a la de Burgos.

Número 69: Doña Ildelfonsa María Luisa Cid Hurtado, a la de Lérida.

Número 71: Don Pedro Tallón Cantero, a la de Cartagena.

Número 72: Don Alfonso Rodríguez Allué, a la de Vizcaya.

Número 74: Don Manuel Quintana García-Cervino, a la de Málaga.

Número 75: Don Manuel Mariné Verdugo, a la de Vizcaya.

Número 76: Don Angel Tomás Miñano, a la de Baleares.

Número 77: Don Juan Martí Díez, a la de Guipúzcoa.

Número 78: Doña Ana Moreno Callejón, a la de Córdoba.

Número 79: Don Pedro Lacal Lorente, a la de Murcia.

Número 80: Don Antonio Cañellas Ruiz, a la de Logroño.

Número 81: Doña María Sofía Sánchez Cardona, a la de Almería.

Número 83: Don Miguel Otero Mirellis, a la de Lugo.

Número 84: Doña Josefina Fernández Arias, a la de Toledo.

Número 86: Don Luis Díaz Santana, a la de Lugo.

Número 87: Doña María Morales Arroyo, a la de Palencia.

Número 88: Don Manuel Adanez García, a la de Zamora.

Número 89: Doña Adoración Vallejo Castillo, a la de Guipúzcoa.

Número 90: Doña Mercedes Risco Barceló, a la de Lérida.

Número 91: Doña Juana Moreno Moreno, a la de Guadalajara.

Número 92: Don Enrique López Benítez, a la de Teruel.

Número 94: Doña Vicenta Tárrega Doll, a la de Lérida.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—P. D.: Enrique Calabia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se establece la tasa y normas para la circulación y venta del cáñamo.**

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 28 de junio del corriente año, sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, dispongo:

Artículo 1.º La declaración que deben formular los cultivadores de cáñamo, referente a la superficie cultivada y producción probable en la presente campaña, así como los tenedores de paja o fibra agramada sobre su existencia, se realizará mediante el modelo que al final de esta disposición se inserta, el cual será entregado en las Delegaciones locales de la C. N. S. de los diferentes pueblos donde se cultive el cáñamo, para su remisión ulterior, por las mismas, a la Sección Agronómica provincial, donde se realizará el resumen y comprobación, cuando se precise, por el personal agronómico.

El plazo para la entrega de las mencionadas declaraciones terminará el día 15 del próximo mes de agosto.

Art. 2.º La Central Nacional Sindicalista queda facultada para adquirir todas las existencias de paja y cáñamo, y de su fibra agramada, a los precios oficiales de tasa, que se fijan en la presente Orden, salvo para aquellas partidas de paja que hayan sido objeto de contratos de venta, formalizados en fecha anterior a la publicación del Decreto de 28 de junio sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, debidamente justificados.

Los productores que tengan adquiridos tales compromisos no están exentos de formular la declaración, y darán cuenta a las Delegaciones locales de la C. N. S. de sus ventas y entregas a Empresas industriales.

Art. 3.º La Central Nacional

Sindicalista, por sus Jefaturas provinciales, y de acuerdo con las Secciones Agronómicas respectivas, establecerá Almacenes Comarcales para la recepción y adquisición de la paja o fibra agramada, situados convenientemente, en los que se ejercerá con intervención de personal delegado de la Sección Agronómica, la función de clasificación para aplicación de los precios de tasa.

Si por el vendedor no se aceptase la clasificación, el Jefe de la Sección Agronómica resolverá en última instancia.

En los casos que se considere que por su cuantía u otras condiciones, alguna partida deba ser adquirida sin desplazamiento, la C. N. S., con la aprobación de la Sección Agronómica o de su Delegado, podrá adquirirla en depósito del vendedor, siempre que se reúnan condiciones para la conservación, la cual será de cuenta de su antiguo dueño. En este caso, se considerará la entrega como efectuada en Almacén Comarcal, debiendo el depositario entregar la mercancía cuando se le ordene en estación de ferrocarril o Almacén más próximo.

Art. 4.º La venta y distribución de la paja y fibra de cáñamo agramada será efectuada por la Central Nacional Sindicalista a base de las peticiones que formulen los órganos competentes que en su día designe el Ministerio de Industria y Comercio para las diversas industrias, las cuales no podrán admitir en fábrica, ni en almacén anejo a la misma, otras partidas que las procedentes de los Almacenes Comarcales, o de los productores que tuvieran contratada su venta.

Art. 5.º La circulación de la paja o fibra desde el productor hasta Almacén Comarcal, deberá ir provista de guía extendida por el Delegado local de la C. N. S. del término donde radique la finca; y la que circule de Almacén Comarcal con destino a la industria, deberá ir provista de guía facilitada por dicho Almacén y suscrita por el Delegado de la Sección Agronómica.

requisito será considerada ilegal, pudiendo ser decomisada.

Art. 6.º La Central Nacional Sindicalista queda autorizada para efectuar la venta de las partidas que adquiriera, incrementando el precio oficial de compra en cantidad no superior a un dos por ciento, en concepto de canon, que será destinado a los gastos que origine la intervención.

Art. 7.º Para la presente campaña, los precios oficiales de tasa para la fibra de cáñamo serán los mismos que para la campaña anterior, y se establece para la paja de cáñamo el precio de cuarenta y cinco céntimos el kilogramo, en era del productor.

Art. 8. Las infracciones a lo que en la presente Orden se dispone, serán sancionadas con arreglo al art. 5.º del citado Decreto, debiendo denunciarse ante las Secciones Agronómicas, y muy especialmente por los Organismos de la Central Nacional Sindicalista, a los cuales se les confiere la intervención del comercio del cáñamo.

Art. 9.º La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las normas complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el citado Decreto de 28 de junio del corriente año, sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, y a la presente Orden, sea cualquiera la Autoridad que lo hubiere dispuesto

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Toda partida que circule sin este

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

**CULTIVO DEL CAÑAMO**

Provincia .....

Municipio .....

N.º de la declaración .....

Declaración jurada que formula el productor

D. ....

domiciliado en .....

calle ..... N.º .....

**NOMBRE DE LA FINCA**

.....

Superficie cultivada ..... hectáreas ..... áreas ..... centiáreas .....

- |   |                  |
|---|------------------|
| (1) Producción de paja de cáñamo desgranada         | ..... kilogramos |
| (2) Producción de fibra de cáñamo agramada          | ..... »          |
| (3) Producción de semilla                           | ..... »          |
| (4) Semilla reservada para siembra                  | ..... »          |
| (5) Total cantidad de semilla disponible para venta | ..... »          |

Procedencia de la semilla .....

Altura media obtenida en la planta ..... metros .....

Contratos estipulados: (Nombre del comprador y fecha del contrato) .....

Observaciones .....

..... de ..... de 1940.

**EL PRODUCTOR,**

**POR LA C. N. S. LOCAL,**

Sello de  
la  
C. N. S.

**NOTA.**—Rellénesse (1) y (2) cuando se realiza la venta del cáñamo en fibra agramada, y (1) cuando se venda en paja.

(5) debe ser la diferencia entre (3) y (4).

Esta declaración deberá presentarse por duplicado ante la Delegación de la C. N. S. Local, devolviendo un ejemplar al interesado.



**ORDEN de 2 de agosto de 1940 en que se fijan los cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación impuestas en el Cuerpo Técnico de Pósitos del Ministerio de Agricultura.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril último, aclarando el concepto de postergación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 y las vacantes normales habidas en el Cuerpo Técnico de Pósitos durante el quinquenio que precede al año actual;

Resultando que en el período comprendido entre el 1.º de enero de 1935 y el 31 de diciembre último, las vacantes naturales en cada una de las categorías y clases de dicho Cuerpo, de este Ministerio, han sido las siguientes:

Jefes de Administración de primera clase, 2.

Jefes de Administración de segunda clase, 0.

Jefes de Administración de tercera clase, 2.

Jefes de Negociado de primera clase, 4.

Jefes de Negociado de segunda clase, 3.

Jefes de Negociado de tercera clase, 4;

Considerando que la Orden de 4 de abril último determina que la postergación producirá para el sancionado el efecto de hacerle perder en su escalafón respectivo, dentro de su categoría, el número de puestos que le correspondan, con arreglo al cupo fijado para el Cuerpo o Servicio a que pertenezca por el Ministerio de que dependan, cupo que se basará en el promedio que resulte de los ascensos naturales producidos en cada una de las categorías del Cuerpo a que el cupo se refiera, durante los últimos cinco años;

Considerando que el cupo anual aplicable equivale al cociente de dividir el número de ascensos producidos entre cinco, salvo cuando dicho cociente sea inferior a la unidad, en cuyo caso será ésta el promedio aplicable,

Este Ministerio, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril último, ha acordado aprobar los cupos siguientes, correspondientes a cada una de las categorías de las escalas del Cuerpo Técnico de Pósitos de este Departamento:

Jefes de Administración de primera clase, 1.

Jefes de Administración de segunda clase, 1.

Jefes de Administración de tercera clase, 1.

Jefes de Negociado de primera clase, 1.

Jefes de Negociado de segunda clase, 1.

Jefes de Negociado de tercera clase, 1.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDENES de 13 de julio de 1940 por las que se procede a corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Instituto.**

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don José Tous Maroto se ha producido una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares de Institutos, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 21 de junio último, los referidos sueldo y categoría don Manuel González Martí, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto «Luis Vives», de Valencia; a la tercera categoría y sueldo de 4.000 pesetas, don José Prado Mañobre, Auxiliar numerario de la Sección

de Letras del Instituto Masculino de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 22 de abril próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado se proceda a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente al Escalafón de Auxiliares de Institutos, dándose la correspondiente corrida de escalas, en virtud de la cual pasan a los sueldos y categorías que se indican los señores Auxiliares que se relacionan a continuación:

A la segunda categoría y sueldo anual de 5.000 pesetas: Don Luis Fernández Góngora, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media de Almería.

A la tercera categoría y sueldo anual de 4.000 pesetas: Don Valentín Orejas Vallés, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Don Manuel Bonachera Arias, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Enseñanza Media de Baeza.

Don Salvador Prado Aparicio, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Enseñanza Media de Guadalajara.

Según lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto, a los Auxiliares ascendidos en la presente Orden se les asignará como antigüedad en la categoría, para todos los efectos, la fecha de 22 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se crea una Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Málaga, en solicitud de la creación de una Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de dicha provincia, y teniendo en cuenta que según se justifica se dispone de todos cuantos elementos son precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de dicha Escuela; que la correspondiente Corporación municipal está conforme con las obligaciones que sobre el particular le son propias; los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta provincial de Primera Enseñanza de Málaga, y que en el presente caso concurren las mismas causas y razones que aconsejaran la creación de iguales Centros en las Archidiócesis de Granada y Almería, acordadas por Ordenes fechas 29 de enero y 21 de mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, en Málaga, una Escuela Nacional con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Seminario de dicha capital, a cargo de dos Maestros Nacionales, creándose, al efecto, dos plazas de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 2.º, del Presupuesto de este Departamento; y

2.º El nombramiento de los Maestros que habrán de regentar las referidas plazas, se ajustará a las normas que para este caso se dicten por la Dirección General de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del escalafón al Sobrestante de Obras Públicas que se halla en situación de supernumerario don Antonio Ambite Tapia.

Ilmo Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939 y haciendo uso de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Antonio Ambite Tapia, que se halla en la situación de supernumerario, como afecto a la Diputación provincial de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo al Ayudante primero de Obras Públicas don José Avilés López.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ciudad Real, número 794, fecha 20 del actual, dando cuenta de que el Ayudante primero de Obras Públicas, don José Avilés López no se ha presentado a tomar posesión de su destino en la citada Jefatura, para el que fué nombrado por orden de 6 de junio próximo pasado, no obstante habersele emplazado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del referido mes para que se presentara en la mencionada Dependencia,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Ayudante cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, sin perjuicio de oírle, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo pre-

venido en la Real Orden de 12 de marzo de 1896.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se modifican las tarifas del Seguro de Guerra, aprobadas por Orden de 17 de abril último.

Ilmo. Sr.: Las variaciones habidas en el actual conflicto internacional con posterioridad a la Orden de este Departamento de 17 de abril último, aconsejan modificar las tarifas aprobadas por dicha disposición para practicar el Seguro de Accidentes del Trabajo de las tripulaciones de nuestros barcos, establecido con carácter obligatorio por el Decreto de 22 de febrero de este año.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se modifica la extensión de las zonas de «Gran Peligro», de «Peligro» e «Intermedias», en la siguiente forma:

a) Zona de «Gran Peligro».—Se considera como tal la comprendida al Norte del Paralelo 45 y Este del Meridiano 14, Oeste de Greenwich, restantes puertos franceses en el Atlántico continental y puertos beligerantes en el Mediterráneo, excepto los franceses del Continente y Colonias también francesas.

b) Zona de «Peligro».—La navegación con destino a puertos franceses de la metrópoli y Colonias de Africa y a los restantes puertos beligerantes en todo el mundo.

c) Zonas «Intermedias».—Primera, navegación a puertos no beligerantes en el Mediterráneo; segunda, navegación a ambas Amé-

ricas y otros continentes, con excepción de puertos beligerantes, incluso los franceses.

Art. 2.º Las Primas obligatorias para la navegación de gran cabotaje serán las siguientes:

- A) Zona de «Gran Peligro».—
1. Navegación entre puertos europeos al Norte del Paralelo 45 y Este del Meridiano 14 Oeste de Greenwich y los restantes puertos franceses del Atlántico continental, 8,75 por 100.
  2. Navegación a o desde puertos beligerantes en el Mediterráneo, excepto los franceses de dicho mar, sean continentales o Colonias, 4,25 por 100.

B).—Zona de «Peligro».—1. Navegación a o desde puertos de posesiones francesas en el Atlántico, 1,50 por 100.

2. Navegación a o desde puertos franceses y posesiones francesas en el Mediterráneo, 2,75 por 100.

3. Navegación a o desde puertos beligerantes en el resto del mundo, incluso los franceses no comprendidos en otros epígrafes, 1,75 por 100.

C).—Zonas «Intermedias».—1. Navegación a o desde puertos no beligerantes ni franceses en el Mediterráneo, 1,75 por 100.

2. Navegación a ambas Américas y otros Continentes, con excepción de puertos franceses y beligerantes, 1,25 por 100.

Art. 3.º Las bonificaciones que se establecen en la Orden de 17 de mayo de 1940 para los viajes comprendidos en las tres zonas de cabotaje nacional, se computarán única y exclusivamente tomando como base las distancias sobre el litoral peninsular, sin que el hecho de que a las zonas segunda y tercera se les haya añadido viaje hasta la Guinea española y Canarias sea motivo para tomar estas distancias máximas y no peninsulares como base de cálculo de dichas bonificaciones.

Art. 4.º En las Pólizas flotantes será obligatoria la previa declaración de cada viaje a realizar y el pago de la prima correspondiente.

Art. 5.º La duración de las Pólizas, cualquiera que sea su clase,

no excederá de un mes, pudiendo prorrogarse por suplementos con rectificación de la prima, si procediera.

Se exceptúan las pólizas por temporada de pesca y por viajes.

Art. 6.º En la tarifa núm. 3 «Primas para tripulaciones de barcos pesqueros», se considerará como radio de acción, en millas, la distancia mayor a la costa.

La prima aplicable para la navegación pesquera, con radio de acción superior a 150 millas a contar del puerto de salida, será la correspondiente a tarifa por campaña, considerándose como campaña la duración superior a diez días.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Subsecretaría

*Programa para las oposiciones a la Escala Auxiliar de la Presidencia del Gobierno.*

Programa para las oposiciones a la Escala Auxiliar de la Presidencia del Gobierno, convocadas por Orden de 2 de julio último.

**Tema 1.º** Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las Sociedades totales.

**Tema 2.º** Concepto de la Nación.—Sus elementos constitutivos.

**Tema 3.º** El Movimiento Nacional.—Sus antecedentes, características y desarrollo.

**Tema 4.º** El nuevo Estado.—El Partido.—Idea general de los 26 puntos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

**Tema 5.º** La Junta Política.—Su organización y funciones.—El Consejo Nacional.—Sus atribuciones.

**Tema 6.º** Aceptaciones de la palabra Administración.—Manifestaciones de la Potestad reglamentaria de la Administración.

**Tema 7.º** La organización Administrativa.—Principios en que debe fundarse.

**Tema 8.º** Concepto de la Jerarquía Administrativa.—Concepto general de los Funcionarios públicos.

**Tema 9.º** Derechos y deberes de los funcionarios.—Sucinta idea de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.

**Tema 10.** Procedimiento administrativo.—Examen de la Ley de 19 de octubre de 1888.

**Tema 11.** Presidencia del Gobierno.—Sus funciones y organización.

**Tema 12.** Servicios administrativos de la Presidencia del Gobierno.—Organización en Negociados y cometido especial de cada uno.

**Tema 13.** Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Idea general de su organización y disposiciones vigentes.—Atribuciones de la Presidencia respecto al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Atribuciones de los Ministerios en relación con el mismo.

**Tema 14.** Consejo de Estado.—Idea general de su organización.—Consejo de Economía Nacional.—Idea general de su organización.

**Tema 15.** Ministerio de Asuntos Exteriores.—Su organización y funciones.

**Tema 16.** Ministerio de la Gobernación.—Su organización y funciones.

**Tema 17.** Ministerio de Justicia.—Su organización y funciones.

**Tema 18.** Ministerio del Ejército.—Su organización y funciones.

**Tema 19.** Ministerio de Marina.—Su organización y funciones.

**Tema 20.** Ministerio del Aire.—Su organización y funciones.

**Tema 21.** Ministerio de Hacienda.—Su organización y funciones.

**Tema 22.** Ministerio de Industria y Comercio.—Su organización y funciones.

**Tema 23.** Ministerio de Agricultura.—Su organización y funciones.

**Tema 24.** Ministerio de Educación Nacional.—Su organización y funciones.

**Tema 25.** Ministerio de Obras Públicas.—Su organización y funciones.

**Tema 26.** Ministerio de Trabajo.—Su organización y funciones.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—  
V.º B.º El Subsecretario, Valentín Galarza.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría**

**Comisión Central de Sanidad Local**

*Aprobando los proyectos que se citan de los Ayuntamientos que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 29 de julio último, para el estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y en el artículo segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos:

1.º Ayuntamiento de Pamplona.—Proyecto de reforma de saneamiento y mejora interior de la ciudad.

2.º Ayuntamiento de Santander.—Proyecto del túnel de unión del centro de la ciudad con el ensanche de Maliaño.

3.º Segovia. Coca.—Proyecto de distribución de aguas y alcantarillado.

4.º Se trató además de asuntos que fueron informados relativos a la urbanización de Sevilla, a de Valladolid y a la de Orense.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Resolución de 12 de julio de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lesaca, don Norberto Irigoyen Santesteban, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a inscribir una escritura de donación.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lesaca, don Norberto Irigoyen Santesteban, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura de la cual dió fe dicho Notario el 28 de abril de 1932, don Miguel Jorajuria Larrea donó a su hija doña Cándida Jorajuria y Larrechea la mitad indi-

visa de un crédito hipotecario de 11.000 pesetas, impuesto sobre varias fincas radicantes en el distrito de Pamplona, a cargo de doña Modesta Vergara Bereau, que había sido adquirido por el donante durante su matrimonio con doña Saturnina Larrechea, mediante escritura autorizada el 14 de septiembre de 1912 por el Notario que fué de Lesaca don José Valcarlos, y que la Sociedad económico-conyugal del donante y su finada esposa se reguló por el régimen de gananciales o conquistas, según lo convenido en la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada ante el mismo Notario señor Valcarlos el 30 de agosto de 1906, en la cual se pactó: «que uno de los hijos del matrimonio de doña Saturnina Larrechea con su futuro esposo don Miguel Jorajuria, y, en su defecto, de otro legítimo que contraiga, sucederá y heredará en los bienes donados, capital aportado por el marido y en los gananciales, haciéndose el nombramiento de heredero y sucesor entre marido y mujer, a falta de uno por el otro, y en el de ambos por dos parientes varones residentes en la península, cada uno de cada línea, y tercero nombrado por los mismos, sea o no pariente, en caso de discordia»;

Resultando que presentada la primera copia de la escritura de donación en el Registro de la Propiedad de Pamplona se puso a continuación de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción de la mitad indivisa del crédito hipotecario que grava las fincas núms. 2 y 4 al 23 inclusives, relacionadas en el precedente documento, porque dicha porción, adquirida con el resto del crédito a título oneroso constante la sociedad conyugal, no cabe considerarla del patrimonio exclusivo del donante don Miguel Jorajuria Larrea, quien, además, según la escritura de capitulaciones matrimoniales que invoca, y el testamento otorgado por su finada esposa, doña Saturnina Larrechea Echevarría, no se halla facultado para transmitir bienes de ésta ni procedentes de la expresada sociedad a título singular, y sólo, sí, para designar heredero y sucesor; de donde se infiere que al otorgar la escritura de donación a favor de su hija doña Cándida Jorajuria Larrechea, lo hizo con evidente falta de capacidad, contraviendo lo ordenado por la citada cónyuge, hecho que imprimiendo al documento vicio de nulidad impide su inscripción. El defecto es insubsanable y no se toma anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada entabló recurso gubernativo en súplica de que se declare extendida con arreglo

a las prescripciones y formalidades legales, exponiendo al efecto: que doña Saturnina Larrechea Echevarría falleció el 15 de abril de 1917, dejando de su matrimonio con don Miguel Jorajuria seis hijos, llamados Cándida, Regino, Segurdo, Clotilde, Modesto y Canuta, bajo testamento que otorgó el 2 de marzo del mismo año ante el Notario señor Oficialdegui, en el que dice expresamente que no dispone de los bienes donados por el marido ni de los gananciales, respecto a las cuales se remite al contenido de la escritura de capitulaciones; que don Miguel Jorajuria reclamó el pago del crédito a la deudora, quien para solventarlo vendió parte de las fincas a don Juan Antonio Irisarri, subrogándose éste en la obligación de pagar las 11.000 pesetas de capital y los intereses devengados y no percibidos, según se consigna en la escritura de 11 de enero de 1932; que deseando el comprador cumplir la obligación adquirida requirió amistosamente a don Miguel Jorajuria, con el fin de que percibiera el importe de la cantidad garantizada hipotecariamente, pero observando el requerido que del total crédito, por ser ganancial, no le correspondía más que la mitad y el usufructo foral del resto, hizo donación a su hija doña Cándida de la parte perteneciente a los herederos de su mujer, con el fin de que la donataria pudiese cancelar la hipoteca en la parte que no le era dable hacerlo al padre y sin los gastos que lleva consigo el expediente de autorización judicial; que la cancelación se hizo constar en una escritura de 28 de abril de 1932, o sea de la misma fecha que la de donación; que el problema único del recurso consiste en determinar si don Miguel Jorajuria está facultado para hacer la donación con arreglo a sus capitulaciones matrimoniales; que el recurrente estima que el donante pudo nombrar a su hija doña Cándida heredera de su madre y tal institución pudo haberla hecho en testamento o contractualmente, conforme al derecho privativo de Navarra; que pudiendo hacer lo más, que es la herencia, es evidente que no se le puede negar el derecho a hacer lo menos, que es la donación; que el motivo de ésta fué facilitar el otorgamiento de la escritura de cancelación y para este solo fin no consideró conveniente el donante nombrar entonces heredero contractual, porque sus hijos son todavía jóvenes, y no ha resuelto aún quién ha de ser el heredero; que para hacer donación singular y no universal tuvo, además, otros motivos, toda vez que es un hecho trascendental en la vida de una persona el desprenderse de todo su patrimonio o de la mayoría del mismo;

que si la designación de heredero hubiera sido hecho en testamento, como éste no es eficaz mientras vive el testador, sería inútil para el fin propuesto; que, según la costumbre, la cual tiene fuerza de ley en esta provincia, la mencionada cláusula de las capitulaciones matrimoniales permite hacer donaciones en la forma efectuada, y tal costumbre ha sido observada por los antecesores del recurrente y por los del Registrador, según se puede acreditar con datos que obran en el archivo del Registro; que en otro caso análogo no hubo inconveniente en cancelar las inscripciones de un crédito hipotecario; que el préstamo otorgado a favor de doña Modesta Vergara se hizo en oposición de la auténtica «Si qua mulier», y siendo anulable y hallándose el obligado dispuesto a pagarlo, se comprenden fácilmente los beneficios que para el señor Jorajuria y los herederos de su mujer reportaba el cobro del crédito; que, según un ilustre tratadista, el funcionario que obra de acuerdo con la opinión común de los técnicos no incurrir en responsabilidad, y que tal opinión es favorable a la tesis del recurrente;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota: que dos años y medio permaneció vacilante el recurrente antes de decidirse a formular su reclamación, la cual es evidentemente temeraria; que estando conformes todos en el carácter ganancial del crédito, no es posible sostener que la parte del mismo objeto de la donación estuviese en el patrimonio del donante; que, por consiguiente, debe reputarse nula la donación por falta de objeto cierto, según el artículo 1.261 del Código civil, supletorio, en este caso, del Derecho foral; que la certeza del objeto supone no sólo la existencia del mismo, sino también que se encuentra en nuestro poder por algún título legítimo; que la donación es inexistente por falta de uno de los requisitos esenciales; que para poder otorgar una escritura de cancelación debió comenzar el señor Jorajuria por solicitar la habilitación judicial, en vez de invocar erróneamente el pacto de la escritura de capitulaciones; que, según ésta y el testamento de doña Saturnina Larrechea, el viudo no se halla facultado para transmitir bienes de éste ni procedentes de la sociedad conyugal por el título en que lo hizo; que del examen de la respectiva cláusula de la escritura de capitulaciones se deduce que el viudo sólo está facultado para instituir heredero de los bienes a que la cláusula se refiere a uno de los hijos habidos del matrimonio; que en la escritura de donación se dice textualmente:

«que este otorgamiento no implica institución de heredero»; que el señor Jorajuria rebasó los límites fijados en la escritura de capitulaciones e infringió el pacto sucesorio el cual, muerta la mujer, es absolutamente irrevocable y al que la finada se atiene en su testamento; que no es admisible la afirmación de que en Navarra es costumbre faltar a lo convenido en las capitulaciones matrimoniales, porque éstas tienen el doble carácter de contrato y pacto sucesorio, no siendo lícito alterar el contenido de uno y de otro, lo mismo en el Derecho común que en el foral; que aun en la hipótesis de que en Navarra exista la costumbre «contra Legem», pues sobre este punto hay diversidad de opiniones basadas en los artículos 5 y 12 del Código civil, el Tribunal Supremo en varias Sentencias, entre ellas la de 13 de febrero de 1909, sienta la doctrina de que no es lícito invocar la costumbre contra lo especialmente estipulado en un contrato; que, además, la costumbre, para que se considere tal, necesita, entre otros requisitos, que sea pública, uniforme y de cierta antigüedad; y que el recurrente no acredita la existencia de la costumbre, la cual no se presume y debe probarse por el que la invoca, con arreglo, entre otras, a las Sentencias de 8 de octubre de 1877, 26 de junio de 1899 y 8 de noviembre de 1911, y a la Resolución de 30 de junio de 1892;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida fundándose en los motivos consignados en el informe del Registrador;

Vistos los artículos 5 y 12 del Código civil, 231 del Reglamento hipotecario, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1909 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3 de enero de 1892 y 26 de abril de 1894;

Considerando que para la decisión del problema planteado en el recurso es indispensable determinar si en Navarra el cónyuge superviviente—a quien en capitulaciones matrimoniales se facultó expresamente para elegir heredero entre los hijos comunes y en las cuales se estipuló que el designado heredará los bienes donados, el capital aportado y los gananciales—puede hacer a alguno o a algunos de dichos hijos donaciones de todos o parte de los bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre los mismos que sean conquistas o gananciales del consorte premuerto y diferir el nombramiento de heredero hasta el día que estime oportuno;

Considerando que del examen de

la correspondiente cláusula del contrato nupcial, base a la cual hay que atenerse, resulta que el viudo no está autorizado, explícita ni implícitamente, para dar a las conquistas otro destino que el convenido por el marido y la mujer al establecer el sistema regulador de los bienes del matrimonio, por lo cual debe ser confirmado el auto apelado, cuyos fundamentos armonizan con el espíritu que informa la organización económico-familiar de la respectiva comarca; con la práctica observada generalmente en la misma de que el heredero haga suyo el patrimonio familiar inmobiliario y abone en dinero las dotaciones o legítimas a sus hermanos; con la previsión encaminada a impedir que el ejercicio por el cónyuge superviviente de atribuciones no conferidas contractual ni legalmente, sobre transferencia del dominio y extinción de los demás derechos reales sobre bienes inmuebles procedentes del premuerto, menoscabe y hasta pueda hacer ilusorio el derecho del heredero; con la diferencia entre la extraordinaria libertad de que gozan los padres en Navarra para transmitir sus bienes por causa de muerte y la condicionada actuación del viudo quien no puede, salvo estipulación en contrario, disponer de la hacienda de la familia asignada en las conveniencias matrimoniales al heredero, sin el consentimiento de éste o, en su defecto, sin cumplir los requisitos que la legislación prescribe; y, por último, con la circunstancia de que no está probado que forme parte del derecho consuetudinario navarro, la costumbre—alegada por el recurrente y rechazada en cuanto a su procedencia y realidad por el Registrador de la Propiedad y el Presidente de la Audiencia—contra la observancia de los pactos sucesorios consignados en las referidas capitulaciones,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y declarar que la escritura calificada no se ha extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Concediendo al Ingeniero Industrial don Manuel Durán Candalija un mes de licencia por enfermedad.*

Vista la instancia del Ingeniero Industrial afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Manuel Durán Candalija, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Visto el informe del Consejo de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por dicho Consejo y conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, ha resuelto conceder al señor Durán un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del primero del corriente mes de agosto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando la ampliación de la concesión de 3 de septiembre de 1931, a favor de don Adolfo Quirós González, con las mismas condiciones que aquélla, para la construcción de un edificio destinado a almacenes y comedor para obreros.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra a instancia de don Adolfo Quirós González, para obtener la autorización necesaria para construir un edificio destinado a almacenes y comedor para obreros, en el terreno correspondiente a la concesión otorgada a «La Artística» y a don Adolfo Quirós—3 septiembre de 1931—para construir frente a las fábricas de su propiedad, en la playa de Coya, de la ría de Vigo ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre, un muro de contención de una explanada y una rampa de servicio;

Resultando que la petición ha sido admitida a información pública, sin

que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que la concesión que se otorga constituye, únicamente, autorización para dedicar parte de terreno correspondiente a la otorgada en 3 de septiembre de 1931, a que antes se hace referencia, a los fines indicados, siendo, por tanto, sólo una ampliación de la misma, que deberá estar sujeta a lo estipulado en las cláusulas de la primitiva concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la ampliación de la concesión que se otorgue, debe tener carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización se otorga como ampliación de la concesión otorgada en 3 de septiembre de 1931 sujeta a las mismas condiciones que se especifican en las cláusulas de dicha concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual, en Vigo el 14 de agosto de 1939, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente autorización, y terminarán en un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El concesionario queda obligado a dejar libre un ancho de veinte metros para el camino de servicio entre la fachada Sur de la obra que se autoriza y los edificios allí existentes, ancho que podrá ser reducido a quince metros en el acto del replanteo si en ello se halla conforme el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto de Vigo.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia o subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. de la provincia dicha terminación, a fin de que por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

7.ª En el plazo de un mes, el concesionario elevará al 5 por 100 la fianza depositada, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia antes del replanteo, fianza que sumada a la provisional, le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, quedando, asimismo, obligado a reintegrar esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar en buen estado las obras, debiendo ejecutar para ello todas las obras que por la Administración se le indiquen.

10. Los gastos del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras que se ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

11. Queda el concesionario obligado al abono de un canon anual de una peseta (1,00) por metro cuadrado, que deberá depositar por trimestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo. Este canon será revisable a juicio de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a la Legislación social y a la protección a la Industria Nacional.

13. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, sin más trámites, anulada la concesión, con pérdida de fianza.

14. La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.